



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflaner
Nit: 892.400.038-2

1900
San Andrés Isla

Señora
ANDERSON CIFUENTES BRYAN
San Andrés Isla

Respetado Señor

Referencia: Notificación por Aviso, artículo 69 del CPACA.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el suscrito Secretario de Planeación Departamental, teniendo en cuenta la renuencia del Presunto infractor a notificarse personalmente del contenido del Auto N° 009 de fecha quince (15) del mes de Junio de 2018.

GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS
Origen-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Destino-ANDERSON CIFUENTES BRYAN
COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
NOTIFICACIÓN
Radicado- 4021 17/08/2018 09:59 am
Folios- 2 . Anexos- 4
Puede hacer seguimiento a su tramite en:
www.sanandres.gov.co/mitramite

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

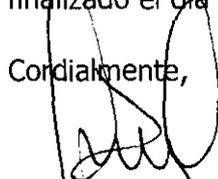
Acto Administrativo que se notifica:	Auto N° 009 de 2018
Fecha del Acto Administrativo:	15 de Junio de 2018
Autoridad que lo Expedió:	Secretaria de Planeación Departamental
Recurso (s) que procede (n)	Ninguno.
Autoridad ante quien debe interponerse el recurso	Ninguno, porque no procede recurso.
Plazo (s) para interponerlo (s)	Ninguno.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra del Auto N° 009 de fecha quince (15) del mes de Junio de 2018, en dos (02) Folios útiles y escritos, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 del CPACA, se entenderá surtida la notificación del mismo finalizado el día siguiente a la recepción del presente.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretaria de Planeación

Proyecto: M. Molina
Reviso: A. Aragón
Archivo: A. Brackman.

10



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Renovación de Infraestructura
NIT: 892400038-2

AUTO NÚMERO

(009) del 2018

"Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio y se adoptan otras disposiciones"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA, en uso de las facultades legales y reglamentadas, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1.997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 564 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante visita realizada por funcionarios de la Secretaría de Planeación el día veintiséis (26) de Julio de 2016, esta Entidad tuvo conocimiento de una presunta infracción a normas urbanísticas consistente en la construcción de tres columnas y dos para fundir en un segundo piso, en un aérea de 5,00 por 5,00 metros cuadrados aproximadamente, sin el respectivo permiso y/o licencia en la avenida Cundinamarca frente a la cocacola Barrio Perry Hill, diagonal al barrio Sagrada Familia, tal y como consta en acta de visita número 090 del 26 de Julio de 2016.

Que mediante oficio identificado con el radicado SAL 16790 del 18 de agosto de 2016, la Secretaría de Planeación, dispuso la medida policiva contemplada en el artículo 103° Parágrafo 3° de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la ley 810 de 2003 y por tanto ordenó la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las obras antes descritas, por haberse realizado sin contar con la respectiva licencia; sin que el encartado atendiera la imposición de dicha medida.

Que a través de dicho oficio, se conminó a la señora **ANDERSON CIFUENTES BRYAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.242.559 expedida en San Andrés, para que el día veintidós (22) de agosto de 2016, a las 11:00 A.M, se presentara ante este Despacho y versara, sobre los hechos antes referidos, citación que a su vez, fue atendida por el encartado.

Que mediante Auto 013 de 2016, la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, inició Proceso Administrativo Sancionatorio y formuló cargos en contra de **ANDERSON CIFUENTES BRYAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.559 expedida en San Andrés, por la presunta infracción de normas urbanísticas, formulándose el siguiente cargo:

"(...) CARGO 1. Adelantar la construcción de tres columnas fundidas y dos por fundir sin el respectivo permiso y/o licencia.

(...)

Que dicho Acto Administrativo fue notificado mediante notificación por aviso el día dieciocho (18) de abril de 2018 de conformidad con el artículo 69 del CPACA, teniendo en cuenta la renuencia del señor **ANDERSON CINFUENTES BRYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15,242.559 expedida en San Andrés, a notificarse personalmente.

Que dentro del término legal establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el investigado no presentó Escrito de descargos, ni solicitó o aportó prueba alguna.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en disposiciones de orden constitucional y legal.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Procedimiento Administrativo sancionatorio y establece en su artículo 47 que "(...) *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)"

Que el artículo 48 *ibidem* señala que "(...) Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días (...)" Subraya fuera del texto.

Que el artículo 1°, de la Ley 810 de 2003, establece que: *se considera Infracción Urbanística toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, lo cual, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

Adicionalmente, dicha norma señala que "(...) *en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida (...)*"

Que el artículo 2° *ibidem*, establece que "las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

Consecuentemente, el artículo 3° de la Ley 810 de 2003 establece que "En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios."

CONSIDERACIONES

Considera este Despacho necesario realizar nuevamente una visita de inspección para efectos de constatar el estado actual de la construcción, determinar con exactitud el área construida objeto de este proceso administrativo sancionatorio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Urbanístico iniciado en contra del señor **ANDERSON CIFUENTES BRYAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.559 expedida en San Andrés, por un término de cinco (05) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo primero: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por treinta (30) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de las pruebas.

Parágrafo segundo: La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas que solicite el investigado, estarán a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de una Inspección al inmueble sobre el que versan los hechos en aras de determinar con exactitud las áreas en efecto construidas objeto de este proceso.

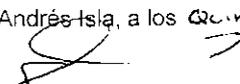
ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba, dentro de la presente investigación administrativa de carácter urbanística, la totalidad de los documentos que obran en el expediente correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al presunto responsable **ANDERSON CIFUENTES BRYAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.559 expedida en San Andrés.

El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los quince (15) días del mes de junio de 2018


ALBRON CORPUS ROBINSON.

Secretario de Planeación (C)

Proyecto J. Minutis
Revisó y Aprobó: A. Corpus Robinson

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo** _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR